



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Demanda de Pertenencia N° 00022-2020 – Demandante: Elsa Mabel Ordoñez Bravo – Demandados: herederos Determinados e Indeterminados de José Simplicio Machete (Fallecido) y Personas indeterminadas.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Carlos Hugo Garzón identificado con cédula de ciudadanía N° 19.226.592 y T.P. N° 204.240 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los demandados **Herederos determinados e indeterminados de José Simplicio Machete quien se identificaba con C.C.N° 335.597 (fallecido) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la presente demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

01072021

La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO No

019

de esta misma forma

Este Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenencia N° 00035-2021 – Demandante: Miguel Isidro Prieto Babativa – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Edilberto Fernández Martínez y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos formales, se inadmite, para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoriado del presente auto, conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

1.- Con el fin de determinar con claridad las partes procesales, se le requiere para que allegue el número de identificación del demandado (Tarjeta Postal), numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Atendiendo lo expuesto por la parte actora en la tradición del inmueble objeto de la litis, se le requiere para que allegue la Escritura Pública 0827 del año 1987 y el contrato de compraventa realizado en el 2005 al demandante, numeral 3 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos, alléguese copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
01072021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

019

de esta misma...

Es/la Secretario(a).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

172

Villagómez Cundinamarca, treinta (30) de junio de 2021

Demanda Titulación de la Posesión No. 00043-2020 - Demandante: Clara Iuz Aguilar Ahumada - Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jovita Díaz Rodríguez (fallecida) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada de la demanda por parte del Curador Ad-Litem designado para representar los demandados emplazados, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, este Despacho judicial dispone citar a audiencia de pruebas y sentencia ordenado las siguientes diligencias probatorias:

A.- DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admitase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda y los allegados oportunamente en el trámite de ésta, los cuales constan de:

1. Demanda.
2. Poder.
3. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
4. Planos Topográficos
5. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 170-27663
6. Registro Civil de Matrimonio de la demandante

- 7. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 8. Registro de defunción de la demandada
- 9. Contrato de promesa de compraventa
- 10. Certificado catastral especial
- 11. Oficio N° SH-V-109-2019 del 30 de mayo de 2018
- 12. Escritura Pública N° 1295 del 16 de diciembre de 1994 de la Notaria Única
- 13. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
- 14. Material fotográfico de la valla.
- 15. Contestación de las entidades requeridas.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de Luis Miguel Díaz Rodríguez, Luis Alfonso Buitrago Aguilar, Adolfo Anibal Muñoz Martínez, Fabio Andrés Moya, Eufanio Casallas y José Antonio Valbuena Pachón, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa como perito al Topógrafo José Manuel Niño Vanegas identificado con C.C.N° 3.117.348 y T.P.N° 0-3625 del Consejo Nacional de Topografía, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

B. DE LAS PRUEBAS POR EL CURADOR AD – LITEM.

I. Por no haber sido solicitadas por el Curador Ad- Litem, no será objeto de pronunciamiento alguno.

C. PRUEBAS DE OFICIO.

I. Por ser pertinente se decreta el interrogatorio de parte de la Demandante Clara Luz Aguilar Ahumada, quien debe ser notificada por conducto de su apoderado.

II. Decretar los testimonios de los Colindantes Efrén Casallas, Estefanía Mahecha de Gómez y Misaelina Vda de Hernández, quienes deben ser notificados por conducto del apoderado de la parte actora.

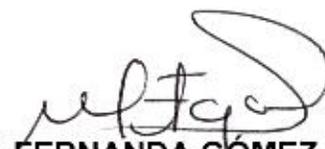
En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

Por tanto, se dispone la fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el próximo trece (13) de julio de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, la señora Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble urbano denominado "Casa lote" ubicado en la Calle 6 A N° 4-00 y carrera 4 N° 6-38 del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-22368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

Notifíquese,

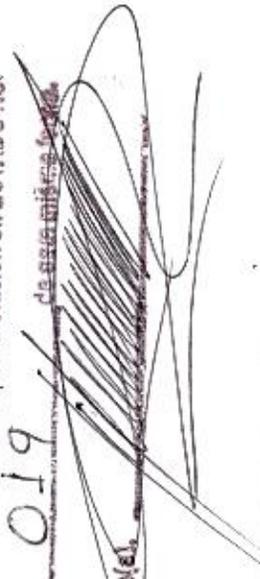
La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagómez - Cundinamarca
01072021



La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO No.

019
de su oficina de

Este Secretario